

blecimientos por contribuciones y otros motivos, y despues circularon como los anteriores con endorsos de los respectivos gefes. Que con vista de los informes que aquel Gobierno estimó oportuno tomar, se habian habilitado en la sesion de las Cortes de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos catorce los de la primera y segunda clase, no habiendo resuelto con respecto á los de la tercera y cuarta, por cuyo motivo se habia visto en la precision de ocurrir nuevamente pidiendo que la dicha resolucion se extendiese tambien á ellas; mas no habiéndose determinado, á causa de haberse verificado inmediatamente mi restitucion al trono, y haber disuelto aquel Gobierno, repitieron sus recursos á mi Real Persona en diez y ocho de Julio del mismo año, exponiendo las razones que les parecieron convenientes para persuadir que este caso se hallaba comprendido en las leyes de la guerra, por las que el enemigo, que á fuerza de armas invade el pais de su competidor, adquiere en la ocupacion el dominio de sus propiedades, almacenes, fondos y efectos; infringiendo de aqui que el usurpador al ocupar la capital bajo la capitulacion de cuatro de Diciembre de mil ochocientos ocho, hecha por las legítimas Autoridades, habia adquirido el de los Vales, fondos y efectos que halló existentes en las tesorerias Reales y demas establecimientos públicos, y por consecuencia pudo disponer de ellos, los cesonarios los adquirieron legítimamente, y no habia razon para que los tenedores fuesen perturbados en su posesion y privados de su propiedad; sobre lo cual propusieron difusamente otras muchas razones tomadas del derecho público y sus expositores. Para resolver con el acierto que siempre deseo, me pareció conveniente me informase sobre el particular la Junta del Crédito público; la que despues de haber oído á la Contaduria principal y al Gefe de la renovacion de Vales, expuso su dictámen formando una subdivision de los entrados en las cajas públicas durante la dominacion enemiga colocados en la cuarta clase, en otras tres, á saber: primera, los que recibieron en pago de contribuciones, de préstamos y de la venta de bienes lla-